



Guía didáctica

Consejero de seguridad en el transporte de mercancías peligrosas

Introducción

El Real Decreto 1566/1999 de 8 de octubre, impone a las empresas que transporten mercancías peligrosas por carretera, ferrocarril o vía navegable, o que, también, realicen operaciones de carga, descarga o expedición de esas mercancías, la obligación de contar con, al menos, un Consejero de Seguridad, como experto encargado de contribuir a eliminar, o al menos, minimizar los riesgos que, para las personas, los bienes y el medio ambiente suponga el transporte de estas mercancías.

La capacitación está regulada por las consejerías de Fomento de cada Comunidad autónoma. Donde se deben superar las pruebas de capacitación profesional para el transporte de mercancías peligrosas, pudiendo optar entre examinarse para la obtención o renovación para todas las especialidades o de forma individual o para algunas de las especialidades.

Objetivos

El objetivo principal de este curso es adquirir los conocimientos y habilidades para adquirir la función de Consejero de Seguridad, como experto encargado de contribuir a eliminar, o al menos, minimizar los riesgos que, para las personas, los bienes y el medio ambiente suponga el transporte de estas mercancías.

Horas

150 horas

Temario

Consejero de seguridad en el transporte de mercancías peligrosas (150 horas)

1. Disposiciones generales y disposiciones relativas a las materias y objetos peligrosos.
2. Clasificación.
3. Lista de mercancías peligrosas, disposiciones especiales y exenciones relativa a las cantidades limitadas y a las cantidades exceptuadas.
4. Disposiciones relativas a la utilización de los embalajes y de las cisternas
5. Procedimientos de la expedición.
6. Disposiciones relativas a la construcción de los envases y embalajes, de los grandes recipientes para granel (CRG(IBC)), de los grandes embalajes y de las cisternas y a las pruebas que deben superar.
7. Disposiciones relativas a las condiciones de transporte, la carga, la descarga y la manipulación.
8. Disposiciones relativas a las tripulaciones, al equipamiento y a la explotación de los vehículos y a la documentación.
9. Disposiciones relativas a la construcción y a la aprobación de los vehículos.